

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín - Antioquia



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de
Oralidad

RADICADO	05001 31-03-018-2021-00194-00
PROCESO	Declarativo
DEMANDANTE	Luz Amparo Meneses Ruiz y otros
DEMANDADO	Carlos Andrés Sánchez Martínez y Otro
DECISIÓN	Incorpora y tiene por válida notificación electrónica realizada a la parte demandada. Deja sin efecto notificación personal. Incorpora escrito de contestación a la demanda. Reconoce personería. Ordena correr traslado objeción juramento estimatorio

Medellín, primero (01) de diciembre de dos mil veintiuno
(2021)

Procede el Despacho a resolver los memoriales allegados por las partes del proceso de la referencia:

- i. En cumplimiento de lo ordenado en auto del 24 de noviembre de 2021, el apoderado judicial de la parte actora, allega documentación con la cual acredita la notificación electrónica realizada a los demandados, indicando:
 1. Respecto de la notificación personal del demandado el señor CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ MARTÍNEZ, se tiene que la misma le fue remitida a través de correo electrónico el día 04 de noviembre de 2021 a las 16:22:19 horas de la tarde, a la dirección casanchez23@hotmail.com, y el día 04 de noviembre de 2021 a las 17:18 horas de la tarde, se realizó la primera apertura del correo electrónico remitido, y se dio clic en los archivos adjuntos, conforme fue confirmado en certificado por el aplicativo electrónico Email tracking para Gmail.
 2. Respecto de la notificación personal de la codemandada la sociedad CARLOS A. SANCHEZ Y CIA. CASYCO S.A.S., se tiene que la misma le fue remitida a través de correo electrónico el día 04 de noviembre de 2021 a las 16:07:24 horas de la tarde, a la dirección casanchez23@hotmail.com y el día 06 de noviembre de 2021 a las 13:07:29 horas de la tarde, se realizó apertura del correo electrónico remitido, y se dio clic en los archivos adjuntos, conforme fue confirmado certificado por el aplicativo electrónico Email tracking para Gmail.

3. Respecto a la notificación personal de la codemandada LIBERTY SEGUROS S.A., se tiene que la misma le fue remitida a través de correo electrónico el día 04 de noviembre de 2021 a las 16:44:01 horas de la tarde, a la dirección conotificacionesjudiciales@libertycolombia.com y el día 08 de noviembre de 2021 a las 18:23:01 horas de la tarde, se realizó la primera apertura del correo electrónico remitido, y se dio clic en los archivos adjuntos, conforme fue confirmado certificado por el aplicativo electrónico Email tracking para Gmail.

Así las cosas, y en vista que las anteriores notificaciones electrónicas (Archivo 32 C. 01 Expediente Digital), como sustitutivas de la notificación personal, se ajustan a los preceptos contenidos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, serán tenidas por válidas.

ii. De otro lado y toda vez que la codemandada LIBERTY SEGUROS S.A., fue notificada electrónicamente el 08 de noviembre de 2021, se hace necesario dejar sin efecto la notificación electrónica realizada por el Despacho a dicha entidad el 26 de noviembre del año en curso (Archivo 30 y 31 C. 01 Expediente Digital), teniendo por válida la notificación electrónica que inicialmente le fue realizada por la parte Demandante. La primera notificación es el primer acto de integración al procedimiento y no es admisible repetirlo, pues de esta manera, se estaría adquiriendo un doble término de traslado para el ejercicio de la contradicción, lo cual altera las reglas del procedimiento.

iii. Se adosa al expediente escrito de contestación a la demanda oportunamente allegado por el apoderado judicial de los codemandados CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ MARTÍNEZ y de la sociedad CARLOS A. SÁNCHEZ Y CIA. CASYCO S.A.S., la cual será tomada en cuenta en su momento procesal oportuno; además de verificarse que dicha respuesta también fue remitida el día 29 de noviembre de 2021, a la cuenta electrónica leyclave@gmail.com reportada como la dirección electrónica del vocero judicial de los demandantes (Archivo 33 C. 01 Expediente Digital).

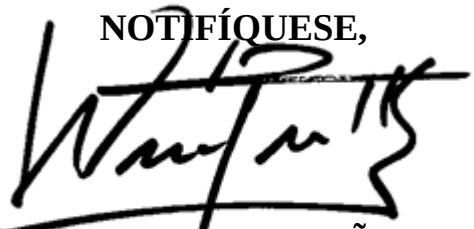
Teniendo en cuenta lo anterior, y conforme lo preceptúa el parágrafo del artículo 9° del Decreto 806 de 2020: *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por Secretaría, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.”*

Es importante aclarar que, solo cuando venza el término de traslado con el cual, cuenta el demandado para el ejercicio de su derecho a la defensa y contradicción, al día siguiente comenzará a computarse el término de traslado respectivo, con el cual cuenta la parte actora para pronunciarse sobre la respuesta y excepciones formuladas por el pasivo, en los términos de los Arts. 370 y 206 del C.G.P.

Lo anterior, se pone en conocimiento de las partes para los fines legales que estimen pertinentes.

iv. Conforme a lo dispuesto el art. 74 del C. G. del P. se le reconoce personería para actuar al abogado JUAN SEBASTIÁN LÓPEZ SALAZAR, identificado con C.C. 75.101.669 y Tarjeta Profesional 248.365 del C. S. de la J., a efectos de que represente los intereses de los codemandados CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ MARTÍNEZ y la sociedad CARLOS A. SÁNCHEZ Y CIA. CASYCO S.A.S., en los términos del poder que le fue conferido (fl. 25 a 28 Archivo 33 Expediente Digital), habida consideración que el profesional del derecho no se encuentra inmerso en ninguna causal de suspensión que lo inhabilite para ejercer la profesión¹.

v. Finalmente, cuando venza el término de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 206 del C. G. del Proceso, de la objeción al juramento estimatorio realizada por el apoderado judicial de los codemandados CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ MARTÍNEZ y la sociedad CARLOS A. SÁNCHEZ Y CIA. CASYCO S.A.S., se corre traslado a la parte demandante por el término de cinco (5) días, para que se pronuncie al respecto y aporte las pruebas que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

WILLIAM FDO. LONDOÑO BRAND
JUEZ

JF
(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. 187 fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy 2 de DICIEMBRE de 2021, a las 8 A.M.



DANIELA ARIAS ZAPATA
SECRETARÍA

¹ <https://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/>

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24870dc25e8fc260c6d27ee5011fd1afb7dc5f9d21fc72b6cfd6d2ab20a5ddfc**

Documento generado en 01/12/2021 03:21:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>